



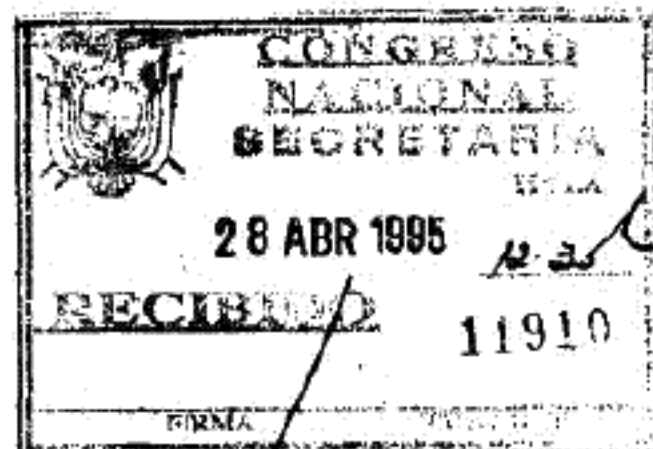
III-95-80

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95- 7169 -DAJ.T.1957.C.2.

Quito, 28 de abril de 1995

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



Señor Presidente:

En contestación a su atento oficio No. 283-PCN-95 de 4 de abril de este año, ingresado el 18 del mismo mes, mediante el cual se digna enviarme para mi pronunciamiento constitucional, el auténtico del proyecto de Ley de Desarrollo Integral de la Provincia de Tungurahua, tengo a bien manifestarle lo siguiente:

El citado proyecto de Ley que tiene por objeto establecer esencialmente medidas de carácter tributario y económico, que favorecen exclusivamente a la provincia del Tungurahua, con el propósito de impulsar el desarrollo del sector productivo de esa región central del país, mediante la expedición de disposiciones que están en directa contraposición con la norma constitucional del Art. 73 que prohíbe la expedición de leyes que aumenten el gasto público, sin que, al mismo tiempo establezca fuentes sustitutivas de financiamiento, así como con los Arts. 6 de la Ley de Presupuestos, 179 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, 5 del Código Tributario, con las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y con las de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, referentes a la prohibición de predestinar recursos fiscales; crear cuentas o fondos especiales; a los principios de generalidad e igualdad tributaria; por establecer procedimientos discriminatorios en materia de recaudación tributaria y arancelaria; así como por comprometer la autonomía en los proyectos de desarrollo y préstamo del Banco del Estado.

Por lo expuesto, en ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 70 de la Constitución, **OBJETO TOTALMENTE** el citado proyecto de Ley, el cual lo devuelvo para los fines consiguientes.

Aprovecho la oportunidad, para indicarle que mi Gobierno está empeñado en adoptar medidas tendientes a reactivar los sectores

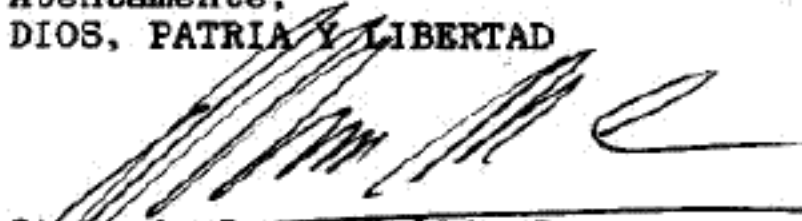



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

productivos y estimular el desarrollo en varios sectores del país que se encuentran deprimidos, con políticas económicas coherentes con las vigentes leyes tributarias y financieras y sin producir discriminación tributaria y de afectación a los principios de igualdad y generalidad que deben observarse, así como a la no injerencia en los proyectos de desarrollo que lleva adelante con autonomía el Banco del Estado.

Reitero en esta ocasión señor Presidente el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sr. A. Durán Ballén G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

	CONGRESO NACIONAL SECRETARIA
	Fecha: 28 ABR 1995
RECIBIDO	
11911	
FINCA	TRANSMITE



ARCHIVO

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

CONSIDERANDO

- Que la provincia de Tungurahua, no obstante su importancia geopolítica, productiva y comercial al generar el 70% de los ingresos del centro del país, no ha recibido la atención que merece por parte del Estado, al extremo de que ocupa el último lugar en inversión social;
- Que durante los últimos años ha sido víctima de una implacable sequía y deforestación de sus áreas agrícolas que, sumadas a la falta de riego y vías de comunicación, amenazan con relegarla en el desarrollo nacional;
- Que sus autoridades y organizaciones empresariales y laborales vienen reclamando insistentemente, una justa reinversión en la Provincia, de las rentas que su actividad económica ha generado por décadas;
- Que dentro del concepto de modernización del Estado, se incluyen la descentralización administrativa y económica; la distribución equitativa de las recaudaciones tributarias en lugar de la creación de nuevos impuestos; la generación de recursos propios; y, el fortalecimiento de los organismos seccionales, en lugar de la creación de nuevos entes burocráticos;
- Que todas las provincias del País en busca de su desarrollo, han obtenido el dictado de leyes específicas que permiten la generación de recursos económicos a su favor, mediante su autogestión y justas asignaciones presupuestarias, siendo de estricta justicia que la provincia de Tungurahua tenga similar tratamiento; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

70

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

...2

LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

CAPITULO PRIMERO

DEL ESTIMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y GENERACION DE EMPLEO

- Art. 1. Créase el Certificado de Abono Tributario por empleo en la provincia de Tungurahua -CATET- por un monto equivalente a cinco salarios mínimos vitales por cada nuevo trabajador que fuere contratado para laborar en la provincia de Tungurahua, por un plazo mayor a dos años, por empresas agropecuarias, industriales, de la pequeña industria, artesanales y turísticas, domiciliadas en la misma provincia.
- Art. 2. El CATET, será entregado por la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Tungurahua, previa presentación de la copia legalizada del contrato de trabajo y el documento que acredite que el nuevo trabajador ha sido afiliado al IESS, por el empresario que solicita el CATET.
- Art. 3. El CATET, constituye un documento negociable con calidad de título de crédito, en favor del poseedor, para el pago de obligaciones tributarias de cualquier naturaleza en el País.
- Art. 4. Exónerase, por un período de cinco años, a partir de su instalación, de toda clase de impuestos, a las empresas agropecuarias, agrícolas, industriales, de la pequeña industria, artesanales y turísticas, de cualquier naturaleza jurídica, que inicien efectivamente sus actividades a partir del 1ro. de enero de 1995, en la provincia de Tungurahua.
- El inicio efectivo de actividades, será acreditado por el organismo gremial al que pertenezca la empresa.
- Art. 5. Exonérase, por una sola vez en un período de cinco años, de toda clase de gravámenes arancelarios, tasas aduaneras y tributos a la importación, incluido el IVA y los impuestos en beneficio del INFFA, a las importaciones de maquinarias, equipos y en general bienes de capital, que efectúen las empresas agropecuarias, agrícolas, industriales, de la pequeña industria, artesanales y turísticas, de

...



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

...3

cualquier naturaleza jurídica, domiciliadas en la provincia de Tungurahua.

- Art. 6. Exonérase, a las empresas de cualquier naturaleza jurídica, que se domicilien y ejercieren sus actividades en la provincia de Tungurahua, del impuesto a la renta global y al capital en giro, en porcentajes iguales a los que, en relación a su capital declarado el año inmediato anterior, reinvirtieren de sus utilidades en aumento de capital o al monto en que lo aumentaren mediante el aporte de capitales frescos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL FONDO DE DESARROLLO INTEGRAL Y SUS RECURSOS FINANCIEROS

- Art. 7. Créase el Fondo de Desarrollo Integral de Tungurahua que se formará con los siguientes recursos:
- a. Una contribución por utilización comercial del espectro radio eléctrico de la provincia de Tungurahua, con fines de radiodifusión o televisión que será pagada por los propietarios de antenas de radio y televisión, instaladas dentro de los límites provinciales y recaudados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, según el siguiente detalle y montos:
 - Cinco salarios mínimos vitales anuales, por cada antena matriz o repetidora de ondas radiales con alcance local;
 - Diez salarios mínimos vitales anuales, por cada antena matriz o repetidora de ondas radiales con alcance regional o nacional;
 - Veinte salarios mínimos vitales anuales, por cada antena matriz o repetidora de ondas televisivas;
 - b. El 50% de los valores que se recauden por CETUR, por concepto de la emisión o renovación de tarjetas de crédito que se efectúa en la provincia de Tungurahua;

...1
70
J.

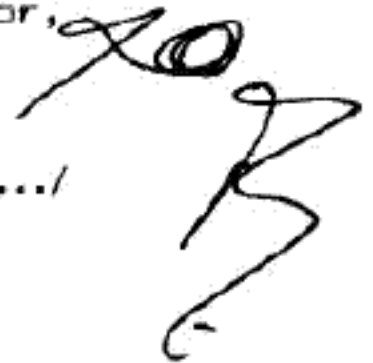
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

...4

- c. El 50% del valor que se recauda en la provincia de Tungurahua, por concepto del impuesto anual sobre vehículos motorizados previsto en la Ley 004 de 7 de diciembre de 1988, publicada en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1988;
- d. El 100% que, por concepto de impuesto a la renta global de personas naturales, de las sucesiones indivisas y de las sociedades nacionales o extranjeras, se recaudan en la provincia de Tungurahua;
- e. El 100% de las recaudaciones obtenidas en la provincia de Tungurahua, por concepto del IVA y del ICE;
- f. El 50% del valor que, por concepto de tasas y especies valoradas, por trámites de importación y exportación, fuere recaudado por el Banco Central en la provincia de Tungurahua;
- g. El 50% del monto destinado a financiar el Fondo de Riego y Drenaje, previsto en el literal b) del artículo 1, del Decreto Legislativo No. 135 de 18 de mayo de 1983, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 6 de junio de 1983; y,
- h. La cantidad equivalente a Cien Mil Salarios Mínimos Vitales que, anualmente, se incluirán en el Presupuesto General del Estado.

Art. 8. La Superintendencia de Telecomunicaciones, CETUR, el Consejo Nacional de Tránsito, la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Tungurahua, el Banco Central del Ecuador, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, y en general los agentes de retención o percepción de los valores previstos en la presente Ley, los depositarán obligatoriamente, dentro de los diez primeros días de cada mes, en la Cuenta "Fondo de Desarrollo Integral de Tungurahua" que se abrirá en el Banco Central del Ecuador, Sucursal Ambato.

.../



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

...5

Igualmente, el Ministerio de Finanzas, efectuará abonos mensuales obligatorios, con cargo a la partida presupuestaria prevista en la presente Ley.

Art. 9. Los agentes de retención y percepción señalados en el artículo anterior y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, serán personal y pecuniariamente responsables de la eficiente recaudación y oportuna entrega de los valores previstos en la presente Ley de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Serán responsables por defraudación al Fisco, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, quienes se beneficiaren con las exoneraciones de impuestos previstas en la presente Ley, sin tener derecho pleno para ello, o mediante utilización de declaraciones falsas.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. El Banco del Estado, concederá créditos preferenciales a los organismos seccionales de la provincia de Tungurahua, con cargo al Fondo creado por la presente Ley, pudiendo constituirse en fideicomisario de dichos valores, para la recuperación de los créditos concedidos.

Art. 11. El Fondo de Desarrollo Integral de Tungurahua, será distribuido de la siguiente manera:

- El 10% para el Consejo Provincial de Tungurahua;
- El 90% restante para los municipios de la Provincia, de la siguiente manera:

- 50% para el Municipio de Ambato;
- 10% para el Municipio de Pillaro;
- 10% para el Municipio de Pelileo;
- 5% para el Municipio de Quero;
- 5% para el Municipio de Baños;
- 5% para el Municipio de Patate;
- 5% para el Municipio de Tisaleo;
- 5% para el Municipio de Mocha;
- 5% para el Municipio de Cevallos.

.../



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

...6

Art. 12. Los valores integrantes del Fondo de Desarrollo Integral de Tungurahua, serán destinados especialmente, para el estudio y la ejecución de obras de riego, vialidad, forestación, agua potable, alcantarillado, preservación del medio ambiente, turísticas, equipamiento comunitario, adquisición y mantenimiento de equipos, así como para actividades educativas, de salud y promoción comunitaria.

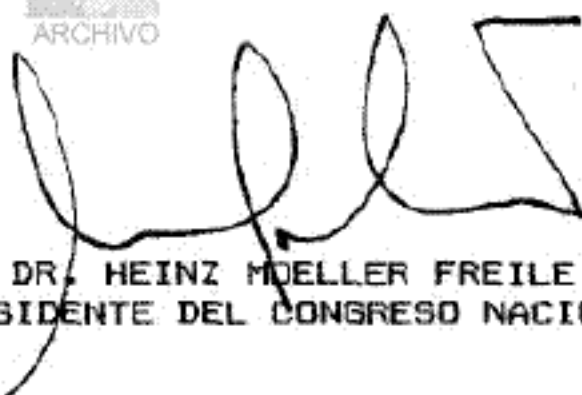
ARTICULO FINAL

La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y, por tener el carácter de especial, prevalecerá sobre las que se le opongan; en consecuencia, las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y de otras leyes, se entenderán modificadas en cuanto se opusieren a la presente.

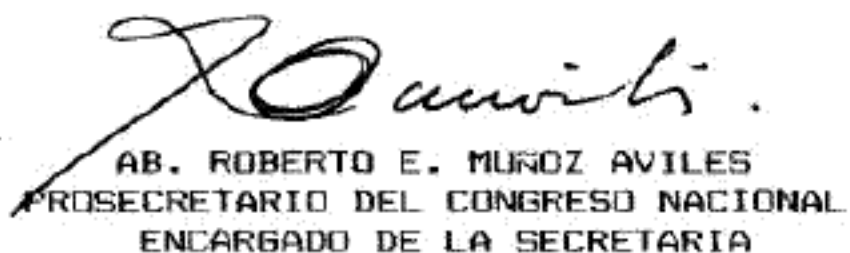
Expresa y señaladamente, se determinará la vigencia de la presente Ley, como régimen de excepción, no obstante lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

ARCHIVO



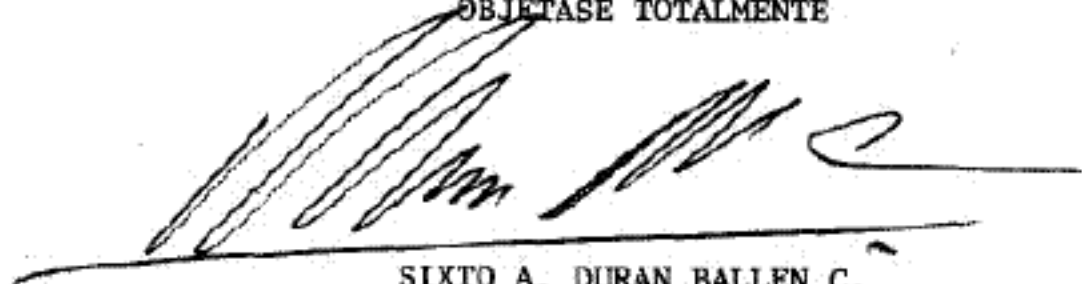
DR. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



AB. ROBERTO E. MUÑOZ AVILES
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL
ENCARGADO DE LA SECRETARIA

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

OBJETASE TOTALMENTE



SIXTO A. DURAN BALLEEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA